



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA EL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

ASISTEN

EXCMA. SRA. PRESIDENTA ACCTAL.

D^a MARIA ISABEL DEU DEL OLMO

CONSEJERO SECRETARIO

D. ALBERTO R. GAITÁN RODRIGUEZ

CONSEJEROS/AS

D. FRANCISCO JAVER GUERRERO GALLEGO

D^a LORENA MIRANDA DORADO

D^a DUNIA MOHAMED MOHAND

D. YAMAL DRIS MOJTAR

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinte, se reúne, bajo la presidencia de la Sra. D^a Maria Isabel Deu del Olmo, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia y tras excusarse las ausencias de los Srs. Vivas Lara y Rontomé Romero y la Sra. Chandiramani Ramesh, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, del borrador del Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 11/09/2020.-

Conocido dio borrador, fue aprobado sin enmienda ni salvedad.

2º) CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TURISMO

2.1.- Licencia de implantación de actividad de Taller de Carpintería Metálica de Aluminio en Avda. Ejército Español, Edificio Primavera local 7.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alberto R. Gaitán Rodríguez que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“D. David Martínez Munuera (45109293Z) solicita licencia de implantación de actividad de Taller de Carpintería de Metálica de Aluminio en Avda. Ejército Español, Edificio Primavera local 7.

Tramitada la fase municipal se remite el expediente al objeto de proceder a su consiguiente calificación.

En el expediente constan los informes preceptivos que exige el art. 32 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y además el del Servicio de Industria y Energía, todos ellos favorables al establecimiento de la actividad.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y el Real Decreto 2505/1996, de 5 de Diciembre, traspasa a la Ciudad las funciones y servicios en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.



Dado que el Ilustre Pleno Municipal, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de Mayo de 1.997, faculta al Consejo de Gobierno para calificar y dictaminar las solicitudes de licencias de apertura o cambio de actividad, efectuadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, al Consejo de Gobierno se eleva la adopción del siguiente ACUERDO:

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA, NOCIVA E INSALUBRE, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA, NOCIVA E INSALUBRE, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.

2.2.- Actualización del Inventario de Bienes de la Ciudad correspondiente al ejercicio 2019.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alberto R. Gaitán Rodríguez que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

"El Negociado de Patrimonio ha procedido a elaborar la actualización del Inventario de Bienes de la Ciudad correspondiente al ejercicio 2019, cumplimentando así lo previsto en el Artículo 16 del Reglamento del Inventario General de la Ciudad.

La pormenorización o detalle de las variaciones producidas en el ejercicio aparecen en informe jurídico y datos contables que acompañan, de los que derivan el valor patrimonial de los bienes inventariados a 31/12/2019.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y, atendido lo previsto en el artículo 13.1.b) del Reglamento del Inventario General de la Ciudad, se propone al Consejo de Gobierno la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.-Aprobar la actualización del Inventario de Bienes de la Ciudad correspondiente al ejercicio 2019 en los términos que figuran en la documentación que integra el expediente, cuyo resumen contable consta en Anexo I a esta Propuesta

2º.-Dar traslado a la Intervención del contenido total de la actualización al objeto de contabilizar por parte de dicho Departamento los ajustes derivados del mismo, conforme a la Instrucción de Contabilidad.

3º.- Dar traslado de los asientos correspondientes a los epígrafes 3 (muebles de valor artístico), 5 (vehículos), 6 (semovientes) y 7 (muebles), a las diferentes Consejerías y Servicios de la Ciudad a los que quedan adscritos los bienes, para su custodia y defensa. Para cualquier actuación en relación con dichos bienes, los responsables de las unidades administrativas o servicios de que se trate habrán de identificarlos con los números de asientos asignados y los citados responsables deberán comunicar a Patrimonio cualquier variación que se produzca en relación a los bienes adscritos, para mantener el Inventario continuamente actualizado."



Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.-Aprobar la actualización del Inventario de Bienes de la Ciudad correspondiente al ejercicio 2019 en los términos que figuran en la documentación que integra el expediente, cuyo resumen contable consta en Anexo I a esta Propuesta

2º.-Dar traslado a la Intervención del contenido total de la actualización al objeto de contabilizar por parte de dicho Departamento los ajustes derivados del mismo, conforme a la Instrucción de Contabilidad.

2.3.- Unión, como anexo, al Inventario General de la Ciudad, las actualizaciones correspondientes l ejercicio 2019, de las Empresas y Organismos dependientes de la Ciudad.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alberto R. Gaitán Rodríguez que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“El Art. 16 del Reglamento del Inventario General de la Ciudad aprobado por el Pleno de la Asamblea en sesión celebrada el 22/01/2009 (BOCCE 4816, de 10 de febrero de 2009) establece que anualmente se aprobarán el Inventario de la Ciudad Autónoma de Ceuta y los inventarios separados, reflejándose las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos durante ese periodo.

De conformidad con lo previsto en el Art. 4 del citado Reglamento, constituyen inventarios separados, entre otros, los inventarios de los Organismos Públicos, incluyendo en los mismos, a tenor del Art. 8, a efectos de Inventario, las sociedades mercantiles de capital íntegramente de la Ciudad, bien de forma directa o indirecta.

La aprobación y comprobación de los inventarios de los organismos públicos, corresponden a sus máximos órganos de gobierno y dirección, de conformidad con lo dispuesto en su normativa. La formación, actualización y custodia de los inventarios de los organismos públicos se atribuye a los gerentes (Art. 14 Reglamento del Inventario General de la Ciudad de Ceuta).

Hasta la fecha las Sociedades y Organismos que han remitido la actualización del Inventario de Bienes, aprobados por sus órganos de gobierno son las siguientes:

Nº	Entidad	Fecha acuerdo
1	EMVICESA	07/05/2020
2	ICD	07/05/2020
3	IEC	21/05/2020
4	INSTITUTO DE IDIOMAS	20/05/2020
5	PROCESA	30/04/2020
6	RTVCE	30/06/2020
7	SERVICIOS TURISTICOS	30/05/2020
8	UNED	08/04/2020



Atendido que el Art. 8.2 del precitado Reglamento otorga competencia al Consejo de Gobierno para acordar que los inventarios de las citadas entidades, una vez aprobados, se unan como Anexos al Inventario General de la Ciudad, se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

Unir como anexo al Inventario General de la Ciudad, las actualizaciones correspondientes al ejercicio 2019 de los inventarios de las entidades siguientes:

Nº	Entidad	Fecha acuerdo
1	EMVICESA	07/05/2020
2	ICD	07/05/2020
3	IEC	21/05/2020
4	INSTITUTO DE IDIOMAS	20/05/2020
5	PROCESA	30/04/2020
6	RTVCE	30/06/2020
7	SERVICIOS TURISTICOS	30/05/2020
8	UNED	28/04/2020

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

Unir como anexo al Inventario General de la Ciudad, las actualizaciones correspondientes al ejercicio 2019 de los inventarios de las entidades siguientes:

Nº	Entidad	Fecha acuerdo
1	EMVICESA	07/05/2020
2	ICD	07/05/2020
3	IEC	21/05/2020
4	INSTITUTO DE IDIOMAS	20/05/2020
5	PROCESA	30/04/2020
6	RTVCE	30/06/2020
7	SERVICIOS TURISTICOS	30/05/2020
8	UNED	28/04/2020

3º) ASUNTOS DE URGENCIA

3.1.- Unión, como anexo, al Inventario General de la Ciudad, la actualización correspondiente al ejercicio 2019, de Hotel Puerta de África S.A.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alberto R. Gaitán Rodríguez que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“El Art. 16 del Reglamento del Inventario General de la Ciudad aprobado por el Pleno de la Asamblea en sesión celebrada el 22/01/2009 (BOCCE 4816, de 10 de febrero de 2009) establece que anualmente se aprobarán el Inventario de la Ciudad Autónoma de Ceuta y los inventarios separados, reflejándose las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos durante ese periodo.



De conformidad con lo previsto en el Art. 4 del citado Reglamento, constituyen inventarios separados, entre otros, los inventarios de los Organismos Públicos, incluyendo en los mismos, a tenor del Art. 8, a efectos de Inventario, las sociedades mercantiles de capital íntegramente de la Ciudad, bien de forma directa o indirecta.

La aprobación y comprobación de los inventarios de los organismos públicos, corresponden a sus máximos órganos de gobierno y dirección, de conformidad con lo dispuesto en su normativa. La formación, actualización y custodia de los inventarios de los organismos públicos se atribuye a los gerentes (Art. 14 Reglamento del Inventario General de la Ciudad de Ceuta). Hasta la fecha las Sociedades y Organismos que han remitido la actualización del Inventario de Bienes, aprobados por sus órganos de gobierno son las siguientes:

Ha tenido entrada en el Negociado de Patrimonio el día 17/09/2020 el Inventario aprobado por su órgano de gobierno de la siguiente entidad:

<i>Entidad</i>	<i>Fecha acuerdo</i>
<i>HOTEL PUERTA DE AFRICA</i>	<i>30/06/2020</i>

Atendido que el Art. 8.2 del precitado Reglamento otorga competencia al Consejo de Gobierno para acordar que los inventarios de las citadas entidades, una vez aprobados, se unan como Anexos al Inventario General de la Ciudad, se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

Unir como anexo al Inventario General de la Ciudad, la actualización correspondiente al ejercicio 2019 del inventario de la entidad siguiente:

<i>Entidad</i>	<i>Fecha acuerdo</i>
<i>HOTEL PUERTA DE AFRICA</i>	<i>30/06/2020"</i>

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

Unir como anexo al Inventario General de la Ciudad, la actualización correspondiente al ejercicio 2019 del inventario de la entidad siguiente:

Entidad	Fecha acuerdo
HOTEL PUERTA DE AFRICA	30/06/2020

3.2.- Autorizar, como gasto plurianual, la contratación del servicio de limpieza y mantenimiento de la promoción 37 VP Padre Feijoo para los años 2020 a 2022.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alberto R. Gaitán Rodríguez que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

"EMVICESA tiene prevista la contratación del servicio de limpieza y mantenimiento de los 37 Alojamientos Protegidos para la 3ª edad, sitios en C/ Padre Feijoo de la Ciudad de Ceuta.



La duración de esta contratación es de dos años con posibilidad de prórroga por otros dos. Se trata de un expediente con carácter de gasto plurianual, por lo cual extenderá su ámbito de aplicación a los ejercicios de 2020-2022, a lo cual habrá que sumar, en su caso, su ampliación en el supuesto de que se haga uso de la prórroga prevista.

El presupuesto base de licitación asciende a 10.704 € (incluido el 9% IPSI), distribuido de la siguiente manera:

Primer Año: 4910 € + 9% IPSI (441,9) = 5352 €

Segundo Año: 4910 € + 9% IPSI (441,9) = 5352 €

Debido a que el contrato se iniciará en 2020, sus efectos se extenderán entre los años 2020-2022, por lo que el crédito previsto para cada año ampliará sus efectos también al ejercicio siguiente, por eso, el compromiso de gasto futuro pretendido sólo alcanza una anualidad, teniendo en cuenta que el crédito del primer año será cubierto por EMVICESA con sus fondos propios.

Según Informe económico de EMVICESA, el cual se adjunta a la presente propuesta, existe consignación presupuestaria en la mercantil para financiar el año 2020.

Por tanto, el gasto futuro que habría que comprometer sólo alcanza una anualidad y ascendería al importe de 5.352 €.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en sus arts. 79 a 99, regula el régimen de los gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio.

Los casos en los que se pueden contraer estos gastos se refieren, fundamentalmente, a los siguientes: inversiones y transferencias de capital, contratos de suministro, de prestación de servicios, etc...

La base 30 de Ejecución del Presupuesto para el año 2020 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por Delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art. 88 del Real Decreto 500/1990.

Por todo ello, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo, en aras de poder acometer la contratación del referido servicio, como requisito previo, ha de proponer al Consejo de Gobierno que se apruebe el compromiso de gasto futuro que asciende a 5.352 €, para el ejercicio 2021 a 2022.

Por todo lo anterior, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo al Consejo de Gobierno de la Ciudad PROPONE:

PRIMERO: Autorizar, como gasto plurianual, la contratación del servicio de limpieza y mantenimiento de la promoción 37 VP Padre Feijoo para los años 2020 a 2022 por importe de 10.704 €, según el siguiente desglose:

Ejercicio 2020 a 2021; 5352 € (9% IPSI incluido)



Ejercicio 2021 a 2022: 5352 € (9% IPSI incluido)

SEGUNDO: Aprobar la inclusión de 5.352 € dentro de los correspondientes estados de gastos e ingresos de EMVICESA para el ejercicio 2021 a 2022, al objeto de posibilitar la financiación del precitado contrato.”

Conocida dicha Propuesta y, aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

PRIMERO: Autorizar, como gasto plurianual, la contratación del servicio de limpieza y mantenimiento de la promoción 37 VP Padre Feijoo para los años 2020 a 2022 por importe de 10.704 €, según el siguiente desglose:

Ejercicio 2020 a 2021; 5352 € (9% IPSI incluido)

Ejercicio 2021 a 2022: 5352 € (9% IPSI incluido)

SEGUNDO: Aprobar la inclusión de 5.352 € dentro de los correspondientes estados de gastos e ingresos de EMVICESA para el ejercicio 2021 a 2022, al objeto de posibilitar la financiación del precitado contrato.

3.3.- Convocatoria de Subvenciones a programas de interés general dirigidas a fines de interés social.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Servicios Sociales, D^a Dunia Mohamed Mohand que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“La regulación de la asignación tributaria para fines de interés social comenzó en España mediante la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. Su Disposición Adicional Quinta permitió a los contribuyentes manifestar en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas su voluntad de que un porcentaje del rendimiento del impuesto se destinara a financiar actividades de interés social.

Desde la primera convocatoria de subvenciones realizada en el año 1989, la asignación del IRPF ha constituido de forma ininterrumpida un elemento destacado de la política social del Estado, cuyo objetivo último siempre ha sido apoyar acciones dirigidas a luchar contra la exclusión social y fomentar la igualdad.

El Tribunal Constitucional, en su sentencia 9/2017, de 19 de enero, estimó parcialmente el conflicto positivo de competencia que se tramitó como número 4777-2016, interpuesto contra la Resolución de 18 de mayo de 2016, de la SESSI por la que fueron convocadas subvenciones estatales destinadas a la realización de programas de interés general con cargo a la asignación tributaria del IRPF, declarando inconstitucional el modelo de gestión y concesión de ayudas públicas derivado del programa de la asignación tributaria del IRPF.

En orden a dar cumplimiento a esta sentencia, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, en colaboración con las entidades del tercer sector social y previo acuerdo con las



comunidades y ciudades autónomas (CCAA) ha diseñado un nuevo sistema basado en la existencia de dos tramos: uno estatal y otro autonómico, ajustando al orden de distribución de competencias entre el Estado y las CCAA, adoptándose por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su sesión celebrada el 26 de abril de 2017, acuerdo en este sentido.

El Pleno del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, reunido en sesión extraordinaria por videoconferencia del día 18 de junio de 2020, ha aprobado el siguiente acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia sobre la concesión de subvenciones a los programas de interés general con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del impuesto sobre la renta de las personas físicas, para el año 2020:

“Primero: De conformidad con la propuesta de la Comisión Delegada de Servicios Sociales del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del SAAD, celebrada el día 15 de junio de 2020, los criterios de distribución y distribución resultante de los créditos destinados a subvencionar, por parte de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, programas de interés general con cargo a la asignación del 0.7 por 100 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para el año 2020 respetarán, en todo caso y como mínimo, las cuantías percibidas por cada comunidad autónoma y ciudad con estatuto de en el año 2019.(El Pleno Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia acuerdo con fecha 6 de marzo de 2019, la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas, para el año 2019 correspondiéndole a la Ciudad Autónoma de Ceuta, la suma de 1.293.018,40€).

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se rige por el acuerdo de Consejo de Gobierno, de 11 de septiembre de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de Subvenciones a programas de interés general dirigidas a fines de interés social a desarrollar por Entidades del Tercer Sector en la Ciudad Autónoma de la Ceuta, con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas, publicada en el BOCCE nº 6027, de 18 de septiembre de 2020.

El artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que “el procedimiento para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio”, añadiendo en su apartado 2 que “La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria, aprobada por el órgano competente para conceder subvenciones, que desarrollará el procedimiento para su concesión según lo establecido en este capítulo y de acuerdo con los principios de la legislación básica estatal en materia de régimen jurídico del sector público. La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de subvenciones noviembre (BDNS) y un extracto de la misma, en el BOCCE.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:



1.- *Aprobar el contenido de la Convocatoria de las Subvenciones a programas de interés general dirigidas a fines de interés social a desarrollar por entidades del tercer sector en la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del impuesto sobre la renta de las personas físicas, conforme al texto que se adjunta.*

2.- *Aprobar el crédito de esta convocatoria, que procede de la cantidad asignada a la Ciudad Autónoma de Ceuta, para actividades de interés general consideradas de interés social en las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Física, en la suma de 1.293.018,40€.*

3.- *Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta."*

Conocida dicha Propuesta y, aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

1.- Aprobar el contenido de la Convocatoria de las Subvenciones a programas de interés general dirigidas a fines de interés social a desarrollar por entidades del tercer sector en la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del impuesto sobre la renta de las personas físicas, conforme al texto que se adjunta.

2.- Aprobar el crédito de esta convocatoria, que procede de la cantidad asignada a la Ciudad Autónoma de Ceuta, para actividades de interés general consideradas de interés social en las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Física, en la suma de 1.293.018,40€.

3.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

3.4.- Convenio de colaboración con la ASOCIACIÓN SÍNDROME ASPERGER .-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Sanidad y Gobernación, D. Francisco Javier Guerrero Gallego que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

"Como en años anteriores se tiene previsto el otorgamiento de la subvención nominativa ASOCIACIÓN SÍNDROME ASPERGER de Ceuta, que tiene por objeto la ejecución de programas que incrementen la calidad de vida de los niños y la de sus familiares afectados por dicho síndrome.

Queda incorporado al expediente proyecto para el ejercicio 2020, presentado por la entidad Subvencionada.

En cuanto a la normativa de aplicación, el texto reúne el contenido mínimo exigible por la Ley 38/2003, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, así como, lo reglamentado por la Ciudad Autónoma de Ceuta, en dicha materia.

Existiendo consignación presupuestaria suficiente y adecuada (retención de crédito Nº 1202000035722 de fecha 08/06/2020, aportando la Ciudad la cantidad de 30.500€) así como



informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención de la ciudad de fecha 16/09/2020.

En cuanto al órgano competente para su aprobación, que por razón de la cuantía superior a 30.000 €, resulta ser el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

Por razón de la materia, la competencia Sanidad, Salud Pública e Higiene, es transferida por Decreto de la Presidencia de estructura administrativa de dos de marzo de dos mil veinte, a la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación.

Por todo ello, se PROPONE al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO

Aprobación del Convenio de Colaboración con la ASOCIACIÓN SÍNDROME ASPERGER, para la realización de programas y actividades que constan en el proyecto presentado por la entidad, a través del cual se instrumentaliza la subvención nominativa por valor de 30.500 €.

Conocida dicha Propuesta y, aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

Aprobar el Convenio de Colaboración con la ASOCIACIÓN SÍNDROME ASPERGER cuyo texto figura como anexo al presente acuerdo, para la realización de programas y actividades que constan en el proyecto presentado por la entidad, a través del cual se instrumentaliza la subvención nominativa por valor de 30.500 €.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y GOBERNACIÓN, DE LA CIUDAD DE CEUTA Y LA ASOCIACIÓN SÍNDROME DE ASPERGER DE CEUTA

En Ceuta a

De una parte el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha dos de marzo de dos mil veinte.

De otra parte, D. Juan Muñoz Prados, con DNI. 45.063.424F, en nombre y representación de la Asociación de Síndrome de Asperger de Ceuta, (en adelante ASPERGER CEUTA) con CIF: G51023281.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir.

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta, en su art. 21.1.18 competencias en materia de asistencia social y en el art. 21.1.19 la materia de sanidad e higiene.



Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 32/99, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de sanidad e higiene, como son los programas sanitarios tendentes a la protección de la salud infantil y escolar.

SEGUNDO.- Que la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, promover y potencial la realización de programas de colaboración con otras Entidades, que permitan mejorar e incrementar la calidad de vida de los colectivos afectados por el síndrome de asperger y a sus familiares.

Por tanto, considera necesario establecer la oportuna colaboración con la Asociación ASPERGER CEUTA, a fin de contribuir al desarrollo de servicios de atención especializada para niños/as ceutíes con trastornos de asperger, así como para atender a sus familiares.

TERCERO.- Que la Ciudad y ASPERGER CEUTA, valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

CUARTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, normas por las que se rigen el presente convenio establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

QUINTO.- Que la institución manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SEXTO.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

Será objeto del presente Convenio la concesión y determinación de las condiciones de concesión de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2020, a la Asociación ASPERGER CEUTA, para la ejecución de programas que incrementen la calidad de vida de los niños que presentan síndrome de Asperger, la de sus familiares y para el funcionamiento interno de la citada asociación, realizándose según el proyecto presentado y su reformulación tras la Declaración del Estado de Alarma.

SEGUNDA.- Finalidad.

Tendrá como finalidad:

- Difundir y dar a conocer el síndrome de Asperger.
- Diagnosticar adecuada y fiablemente el Síndrome Asperger.



- Dar a conocer mejoras educativas en relación a las competencias sociales, comunicativas, del lenguaje y comportamentales de los afectados.
- Impulsar la detección temprana a nivel de revisiones de salud del niño en la Sanidad Pública, como a través de la Sanidad Mental.
- Impulsar la creación de centros especializados de diagnósticos y de intervenciones específicas de los campos de las habilidades sociales, la comunicación, el lenguaje y la conducta.
- Conseguir los apoyos necesarios para la integración.
- Concienciar a la sociedad y las instituciones.
- Trabajar en la inclusión social de jóvenes y adolescentes afectados con el síndrome asperger.
- Prestar apoyo social y psicológico a las familias de afectados del síndrome en la comprensión del mismo, afrontando las estrategias conductuales como aspectos positivos a desarrollar.
- Trabajar en la inserción laboral.

TERCERA.- Financiación y compromisos relacionados.

- a) La Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de 30.500 euros como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2020.
- b) Dicha cantidad anual se abonará mensualmente de forma prorrateada, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 480.04.231.0.006 "Subvención Asociación Asperger", del Presupuesto de la Ciudad Autónoma.
- c) ASPERGER CEUTA, se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, así como para el funcionamiento de la asociación.
- d) El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta, será ejercido por la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación.
A tales efectos ASPERGER CEUTA, se comprometa a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Reglamento de las Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).
- e) La Asociación se compromete a seguir solicitando contribuciones y subvenciones a los Organismos Oficiales o Entidades privadas que promuevan dicho tipo de ayudas, así como a poner en conocimiento de la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.

CUARTA.- Programa/Actuaciones a desarrollar.

La Asociación se compromete a realizar los programas de desarrollo personal, de colaboración, así como de ayuda, para los menores con síndrome de asperger, su familia y su entorno. Para lo cual, de conformidad con lo recogido en el Programa, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

1. Diagnostico diferencia de los TEA,s.



2. Programa de atención temprana infantil de 0-6 años.
3. Programa de enriquecimiento cognitivo y mejora de la función ejecutiva.
4. Programa de intervención en micro grupos de habilidades sociales.
5. Programa de intervención individual de habilidades sociales.
6. Programa de intervención psicológica individual.
7. Estrategias de prevención de las alteraciones conductuales.
8. Programa de escuelas de padres.

QUINTA.- Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas.

Las tareas a desarrollar por el personal actualmente contratado vienen recogidas en el Proyecto de este convenio:

- psicopedagoga
- psicóloga.

Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, recogida a los empleados públicos.

ASPERGER se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre pelado y empleador.

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.

En el supuesto de que ASPERGER resultase sancionado o condenado, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta, quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad.

SEXTA.- Estado de Alarma.

Desde la entrada en vigor del Estado de Alarma por Real Decreto 465/20, conforme a la modificación del RD 467/2020, y ante las limitaciones de movimiento a la ciudadanía en general, siendo obligatorio la presentación de reformulación de subvención con minoración de actividades y gastos de imposible ejecución en función de la fase de desescalada.



A tales efectos se ha solicitado reformulación del proyecto quedando condicionada la justificación de gastos de conformidad a la Guía de Subvenciones al presupuesto de ingresos y gastos de la reformulación.

SEPTIMA.- Obligaciones entidad.

ASPERGER se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación deberá ser notificada y aprobada por la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) en su texto consolidado de 17 de septiembre de 2014, para su posterior aprobación por el órgano competente.

A tales efectos ASPERGER deberá justificar la procedencia de la subcontratación, y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le bien impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a. Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b. Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- c. Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d. Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- e. Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. y de las sociales para con la T.G.S.S.
- f. Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino de los fondos recibidos.
- g. Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.
- h. Dar publicidad al carácter público de los fondos.

OCTAVA.- Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.



Deberá presentarse una Memoria Técnica de actuaciones, una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades. Igualmente, la Memoria Económica que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación, y percibida por ASPERGER, debiendo desglosar:

- Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas).
- Relación clasificada de personal (Anexo V) y relación de gastos e inversiones (Anexo V) y relación de gastos e inversiones (Anexo III) por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca y que deberán ir agrupados por tipo de gasto y por fecha de emisión. La no presentación de dicho Fichero informatizado dará lugar a que no se considere justificada la subvención percibida.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención. Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al del mercado. Para acreditar tal extremo, ASPERGER deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cuantía de 6.000 €, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos, etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad salvo justificación excepcional, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.



En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si ASPERGER presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas que deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que regulan las obligaciones de facturación.

Para poder acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, ASPERGER podrá presentar:

1. En caso de pago en metálico, éste deberá ser por importe inferior a 100 €. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.
2. Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará median copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
3. Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.
4. Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.
5. Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

ASPERGER deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

ASPERGER deberá presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

NOVENA .- Financiación propia y reintegro subvención.

ASPERGER tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación,



así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b. Incumpliendo total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten a se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

DECIMA.- Publicidad.

En toda publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación.

UNDECIMA.- Duración.



El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, sin posibilidad de prórroga tácita.

DUODECIMA .- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, de conformidad con el artículo 6 y siguientes.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

4º) INFORMES DE GESTIÓN

El Consejo de Gobierno tuvo conocimiento, y quedo enterado, del siguiente Decreto:

“Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por el que se autoriza el encargo a medio propio del “Servicio de custodia apertura y cierre de los Mercados de abastos y los Cementerios de la Ciudad Autónoma” a la sociedad municipal Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta sobre los Mercados y Cementerios se derivan de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85, conforme a la cual en su artículo 25 señala que :

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- i) ...abastos, mercados, lonjas...*
- k) Cementerios y actividades funerarias*

En la actualidad, la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuenta con carencias de personal operativo, no dispone de medios propios suficientes para la prestación dl servicios como: el control de accesos, información, custodia, comprobación del estado de funcionamiento de las instalaciones, para el cumplimiento de los aforos establecidos en dichos servicios.



SEGUNDO.-A ello se suma la situación extraordinaria provocada por el impacto de la pandemia del COVID-19 que ha supuesto que las administraciones públicas hayan regulado, en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas de higiene, limpieza y control sanitario que deban aplicarse, las distancias de seguridad que deban mantenerse entre las personas y la distribución de horarios y espacios que permitan evitar contactos masivos en el acceso a servicios esenciales de la Ciudad como Mercados y Cementerios. Dichas medidas se han contextualizado en cada servicio con sus propios Planes de Contingencia, visados por la Consejería de Sanidad.

Con fecha 24 de junio de 2020, la Directora General de Sanidad y Consumo emite informe de necesidad para acometer el servicio de custodia apertura y cierre de los Mercados de abastos y los Cementerios de la Ciudad Autónoma mediante el encargo a AMGEVICESA como medio propio.

Por razones de economicidad y eficiencia, se propone realizar la encomienda, de acuerdo con los trámites que corresponden al encargo a medio propio, a la sociedad municipal AMGEVICESA conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. -

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 32.1, dispone:

Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos [...] El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

El artículo 32, de la precitada ley, en su punto 4º, determina lo siguiente:

Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

b) Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan, o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.



c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d).

[...]

- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

- d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, [...].

En el mismo artículo 32, en su punto 6º, se establece:

Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

SEGUNDO. -

La Ciudad Autónoma de Ceuta posee el 100% del capital de la sociedad municipal, Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA) cuyas acciones son intransferibles a persona distinta de su único titular.

La mercantil AMGEVICESA, es una entidad instrumental de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la cual ejerce un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.

La doctrina sentada por la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 19 de abril de 2007, que interpreta el requisito de “control análogo”, pone de manifiesto que:

“... el hecho de que el poder adjudicador, posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.”



En la actualidad la Sociedad Municipal AMGEVICESA realiza la totalidad de sus actividades por encargo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Los estatutos de la mercantil AMGEVICESA, recogen expresamente en su art. 2, su condición de medio propio personificado de la Ciudad Autónoma de Ceuta, indicando que los órganos de dicha Administración pueden conferirle encargos en el ámbito de su objeto social.

Por tanto, y a tenor de lo expuesto, es claro en un plano formal, que AMGEVICESA, tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TERCERO. -

El artículo 2º de los Estatutos de la sociedad municipal AMGEVICESA se establece que serán funciones propias del objeto social de la mercantil, entre otras: p) Labores de Vigilancia y asistencia en ...y "otros lugares públicos" que le fueran encomendadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta. Y en general todos los actos previos, o que sean consecuencia o estén relacionados (dentro de los límites legales) con las actividades antedichas y que resulten oportunos para llevarlas a cabo adecuadamente. Por tanto, la ejecución de las labores de vigilancia y asistencia en otros lugares públicos (como podrían ser Mercados de abastos y Cementerios) se encuentra dentro de las funciones que constituyen el objeto social de la mercantil AMGEVICESA.

En uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de Presidencia de la Ciudad de Ceuta de fecha 02.03.2020 (BOCCE extraordinario n. 19, de 03.03.2020), HE RESUELTO:

PRIMERA. - Se aprueba el encargo a medio propio consistente en la ejecución del "Servicio de custodia, apertura y cierre de los Mercados de abastos y los Cementerios de la Ciudad Autónoma de Ceuta" a la sociedad municipal Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA), con CIF A51007557, para la ejecución de las citadas actuaciones, cuyas características son las siguientes:

Objeto del encargo.- Se solicita la prestación de un servicio por parte de Auxiliares de Servicios/Control de AMGEVICESA en los siguientes horarios y servicios públicos:

A) CEMENTERIOS:

-CEMENTERIO SANTA CATALINA :

4 auxiliares de servicio de lunes a domingos (14 h-8 de la mañana).

CEMENTERIO SIDI EMBAREK :

1 auxiliar de servicio de lunes a viernes de 8-14 h.

1 auxiliar de servicio de lunes a viernes de 14- 20 h

1 auxiliar de servicio viernes , sábado y domingo de 8 -14h.

1 auxiliar de servicio viernes , sábado y domingo de 14-20 h .

B)MERCADOS:

MERCADO CENTRAL :

1 auxiliar de servicio sábado , domingo y festivos de 7-14 h .

1 auxiliar de servicio sábado , domingo y fiestas de 14-21 h

MERCADO REAL 90 .:



1 auxiliar de servicio de lunes a Sabado de 14-17 h.

La prestación del servicio comenzará a realizarse a partir de la aprobación del encargo a medio propio y tendrá una duración de un año.

Financiación. - AMGEVICESA, es financiada por la Ciudad Autónoma de Ceuta, por lo que los gastos de ejecución del encargo a medio propio, se entenderá comprendido en el Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad cuya previsión de este servicio se incluirán en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En el caso de que sea necesaria la contratación de servicios externos, no se requerirá financiación adicional mientras los gastos derivados de los mismos puedan atenderse con los comprendidos en dicha previsión. En el supuesto de que la contratación de servicios externos excediera la previsión anual de la sociedad, o de que el encargo a medio propio incluyera servicios no incluidos en la misma, serán necesarias las modificaciones o transferencias presupuestarias que garanticen el equilibrio entre los ingresos y gastos que AMGEVICESA asuma como consecuencia de la ejecución del encargo a medio propio.

SEGUNDA. –

Este encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

TERCERA. –

Se comunica a AMGEVICESA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación el carácter de orden de ejecución del presente encargo.

CUARTA. –

Cumpliméntese lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico (B.O.E. n.º 301 de 17/12/2013).

QUINTA. –

Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

SEXTA. –

Publíquese, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y por otro, en la página web de la Ciudad, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).



Exp. nº.- 90394

Ref.- FMD

Palacio de la Asamblea Tfno.- 956528144-956528163

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión cuando eran las once horas y veinticinco minutos, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno CERTIFICO.

Vº Bº

LA PRESIDENTA ACCTAL.